



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 16 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allego contestación de la curadora ad litem. Sírvase proveer.

La Secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO DE SUST. N° 268-2018-00269-00 ACUMUL. INV E IMPUG
PATERNIDAD.**

Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (**2020**)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se allego por medio de correo electrónico el escrito de la curadora, se tendrá por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem, no obstante lo anterior y en razón de que la curadora ad litem en la contestación allegada realizo como petición especial que se requiera a la parte demandante para que surta la notificación personal, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a la madre del menor, señora NURY MIREYA ALARCON ORTEGA, en su calidad de representante legal, es menester informar que la señora NURY MIREYA ALARCON ORTEGA fue notificada personalmente el día 23 de abril de 2019, como consta a folio 15 a del expediente.

De otra parte, atendiendo a lo ordenado en auto admisorio, y teniendo en cuenta la notificación a la parte demandante se correrá traslado de la prueba genética realizada por los servicios médicos YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.

Por lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado señor SEGUNDO PABLO RIVERA ZAMBRANO.

SEGUNDO: De la prueba genética realizada por los servicios médicos YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. córrase traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, conforme lo establece el artículo **386** del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez

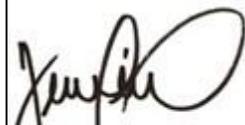


YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado Electrónico No 59 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del CGP.).

Palmira, Diciembre 18 de 2020



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA